

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 12 de Noviembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

#### CAPITULO II.

De la detencion.

Art. 489. Ningun español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Art. 490. Cualquiera persona puede detener:

1.º Al que intentare cometer un delito en el momento de ir á cometerlo.

2.º Al delincuente *in fraganti*.

3.º Al que se fugare del establecimiento penal en que se halle extinguiendo condena.

4.º Al que se fugare de la cárcel en que estuviere esperando su traslacion al establecimiento penal ó lugar en que deba cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme.

5.º Al que se fugare al ser conducido al establecimiento ó lugar mencionado en el número anterior.

6.º Al que se fugare estando

detenido ó preso por causa pendiente.

7.º Al procesado ó condenado que estuviere en rebeldía.

Art. 491. El particular que detuviere á otro justificará, si éste lo exigiere, haber obrado en virtud de motivos racionalmente suficientes para creer que el detenido se hallaba comprendido en alguno de los casos del artículo anterior.

Art. 492. La Autoridad ó agente de policia judicial tendrá obligacion de detener:

1.º A cualquiera que se halle en alguno de los casos del art. 490.

2.º Al que estuviere procesado por delito que tenga señalada en el Código pena superior á la de prision correccional.

3.º Al procesado por delito á que esté señalada pena inferior, si sus antecedentes ó las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuere llamado por la Autoridad judicial.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior al procesado que preste en el acto fianza bastante, á juicio de la Autoridad ó agente que intente detenerlo, para presumir racionalmente que comparecerá cuando le llame el Juez ó Tribunal competente.

4.º Al que estuviere en el caso del número anterior, aunque todavía no se hallase procesado, con tal que concurren las dos circunstancias siguientes: 1.ª Que la autoridad ó agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito. 2.ª Que los tenga tambien bastantes para creer que la persona á quien intente detener tuvo participacion en él.

Art. 493. La Autoridad ó agente de policia judicial tomará nota del nombre, apellido, domicilio y demás circunstancias bastantes para la ave-

riguacion é identificacion de la persona del procesado ó del delincuente á quienes no detuviere por no estar comprendidos en ninguno de los casos del artículo anterior.

Esta nota será oportunamente entregada al Juez ó Tribunal que conozca ó deba conocer de la causa.

Art. 494. Dicho Juez ó Tribunal acordarán tambien la detencion de los comprendidos en el art. 492, á prevencion con las Autoridades y agentes de policia judicial.

Art. 495. No se podrá detener por simples faltas, á no ser que el presunto reo no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante á juicio de la Autoridad ó agente que intente detenerle.

Art. 496. El particular, Autoridad ó agente de policia judicial que detuviere á una persona en virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad ó entregarla al Juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detencion dentro de las 24 horas siguientes al acto de la misma.

Si demorare la entrega, incurrirá en la responsabilidad que establece el Código penal, si la dilacion hubiere excedido de 24 horas.

Art. 497. Si el Juez ó Tribunal á quien se hiciese la entrega fuere el propio de la causa, y la detencion se hubiese hecho segun lo dispuesto en los números 1.º, 2.º y 6.º y caso referente al procesado del 7.º del artículo 490, y 2.º, 3.º y 4.º del artículo 492, elevará la detencion á prision ó la dejará sin efecto en el término de 72 horas, á contar desde que el detenido le hubiese sido entregado.

Lo propio y en idéntico plazo hará el Juez ó Tribunal respecto de la persona cuya detencion hubiere él mismo acordado.

Art. 498. Si el detenido, en virtud de lo dispuesto en el número 6.º y primer caso del 7.º del

artículo 490, y 2.º y 3.º del art. 492, hubiese sido entregado á un Juez distinto del Juez ó Tribunal que conozca de la causa, extenderá el primero una diligencia expresiva de la persona que hubiere hecho la detencion, de su domicilio y demás circunstancias bastantes para buscarla é identificarla, de los motivos que ésta manifestase haber tenido para la detencion, y del nombre, apellido y circunstancias del detenido.

Esta diligencia será firmada por el Juez, el Secretario, la persona que hubiese ejecutado la detencion y las demás concurrentes. Por el que no lo hiciere firmarán dos testigos.

Inmediatamente despues serán remitidas estas diligencias y la persona del detenido á disposicion del Juez ó Tribunal que conociese de la causa.

Art. 499. Si el detenido lo fuese por estar comprendido en los números 1.º y 2.º del art. 490, y en el 4.º del 492, el Juez de instruccion á quien se entregue practicará las primeras diligencias y elevará la detencion á prision, ó decretará la libertad del detenido, segun proceda, en el término señalado en el art. 497.

Hecho esto, cuando él no fuese Juez competente, remitirá á quien lo sea las diligencias y la persona del preso, si lo hubiere.

Art. 500. Cuando el detenido lo sea por virtud de las causas 3.ª, 4.ª, y 5.ª, y caso referente al condenado de la 7.ª del art. 490, el Juez á quien se entregue ó que haya acordado la detencion dispondrá que inmediatamente sea remitido al establecimiento ó lugar donde debiere cumplir su condena.

Art. 501. El auto elevando la detencion á prision ó dejándola sin efecto se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal, y se notificará al querellante particular, si lo hu-

biere, y al procesado, al cual se le hará saber asimismo el derecho que le asiste para pedir de palabra ó por escrito la reposición del auto, consignándose en la notificación las manifestaciones que hiciere.

(Se continuará.)

NUM. 4451.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO,

CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 18 de Octubre último, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde para la adjudicación en subasta pública de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villalpando durante el año económico de 1882-83, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de diez mil ochocientas catorce pesetas y sesenta céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo de proposición que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto, en metálico, acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía, en la Sucursal de la caja de Depósitos de esta provincia ó de otra Capital, según lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la repetida instrucción, fijándose la primera puja en la cantidad de cien pesetas lo menos y quedando las demás á voluntad de los citadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Díaz.

Modelo de proposición

D. N.... N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villalpando durante el año económico de 1882-83, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas escrita en letra clara é inteligible) aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.

Fecha y firma del proponente.

NUM. 4450.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas en orden de 18 de octubre último, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria por Peñafiel y Burgo de Osma durante el año económico de 1882-83, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de veinte mil ciento sesenta y ocho pesetas y setenta céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público, en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al modelo de proposición que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo

que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía, en la Sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia ó de otra Capital, según lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la repetida Instrucción, fijándose la primera puja en la cantidad de cien pesetas lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no baje de veinticinco pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Díaz.

Modelo de proposición.

D. N.... N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de los acopios de materiales para la conservación de la Carretera de segundo orden de Valladolid á Soria por Peñafiel y Burgo de Osma durante el año económico de 1882 á 83, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la cantidad en pesetas escrita en letra clara é inteligible) aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.

Fecha y firma del proponente.

NUM. 4522.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Medina

del Campo con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la subasta para el aprovechamiento de maderas del monte denominado Pozuelo, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 11 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Díaz.

NUM. 4519

El día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Villanueva de Duero con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la subasta para el aprovechamiento de los productos resultantes de la corta olivación que ha de verificarse en el monte denominado Vado-Ancho de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de mil seiscientas diez pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 11 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Díaz.

CIRCULAR NUM 289.

En el Juzgado municipal de la villa de Simancas, se halla depositado un billete del Banco de España de la cantidad de cien pesetas, encontrado en el término de dicha villa por una vendedora vecina de Bamba.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para que la persona ó personas que se crean con derecho al mencionado billete, pasen á hacer la oportuna reclamación.

Valladolid 17 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 881.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE  
VALLADOLID.

Vacante la plaza de Depositario de fondos provinciales por fallecimiento de D. Julian Termens y Cambrero, dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas, la Diputación ha re-

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## NEGOCIADO 3.º--QUINTAS.

CIRCULAR NÚM. 337.

RELACION de los mozos comprendidos en los alistamientos para el reemplazo del ejército en los años 1879, 80, 81 y 82, que no se han presentado para su ingreso en Caja en la clase que les correspondiera; expresiva de lo que respecto de cada uno resulta en los expedientes de su razon, y que se publican en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 13 Setiembre último.

Valladolid 9 de Noviembre de 1882 —El Gobernador, José María Díaz.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### REEMPLAZO DE 1880.

RELACION de los mozos alistados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército, que no se han presentado ante esta Corporacion en el dia determinado para su ingreso en Caja, en el concepto que les correspondiera, ni para la revision de exenciones prevenida en el artículo 114 de la ley.

PUEBLOS.	Números	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
Aguilar de Campos.. . . .	3	Felipe Casado de Paz. . . .	Declarado corto en 1880. Corneta 1.ª 1.ª infantería de la Lealtad. Se pidió certificación de existencia. Le correspondiera, en su caso, ser soldado para el Ejército activo.
Barcial de la Loma. . . . .	6	Agasito Herreros Porreros. . .	Declarado inútil en 1880, y 81. En su caso sería soldado para el Ejército activo.
Berrueres. . . . .	2	Dionisio Sanchez Merino . . .	Declarado inútil en 1880 y 81. En su caso sería soldado para el Ejército activo.
Castronuño. . . . .	6	Mannel Herrero Hidalgo. . . .	Declarado inútil en 1880 y 81. En su caso sería soldado para el Ejército activo.
Campaspero. . . . .	8	Mávilo Garcia Martin. . . . .	Declarado corto de talla en 1880 y 81. Le correspondiera, en su caso, ser Recluta disponible.
Mayorga. . . . .	4	Vicente de la Granja Diez. . . .	Declarado inútil en 1880 y 81. En su caso sería soldado para el Ejército activo.
Medina del Campo. . . . .	31	Donato Velez Cruz. . . . .	Le correspondiera en su caso ser Recluta disponible.
	36	Vicente Alonso Martin. . . . .	Declarado exento en 1880 y 81. En su caso sería Recluta disponible.
Medina de Rioseco. . . . .	5	Leopoldo Garrido Ramirez. . . .	Declarado inútil en 1880 y 81.
	20	Ralmundo Herrero Villacosta. . .	Declarado corto en 1880 y 81. En su caso les correspondiera ser soldado para el Ejército activo.
Padilla de Duero. . . . .	1.ª	Angel Alonso Rodriguez. . . . .	Declarado exento en 1880 y 81. Le correspondiera ser Recluta disponible.
Pedraja de Portillo. . . . .	11	Agapito Soba San José. . . . .	Declarado exento en 1880. En su caso sería Recluta disponible.
Piñel de Arriba. . . . .	3	Leonardo de la Cal Herrero. . . .	Declarado corto en 1880 y 81. En su caso sería Recluta disponible.
Quintanilla de Abajo. . . . .	7	Isaac Arguinaga Santilla. . . . .	Declarado exento en 1880. En su caso sería Recluta disponible.
Rábano. . . . .	3	Enrique Gonzalez Calvo. . . . .	Declarado exento en 1880. En su caso sería Recluta disponible.
San Llorente. . . . .	3	Fausto Arranz Garcia. . . . .	Declarado corto en 1880 y 81.
	4	Cecilio del Val Bombin. . . . .	Declarado inútil en 1880 y 81. En su caso serian Reclutas disponibles.
San Roman de la Hornija. . . . .	2	Rosalino Bueno Alvarez. . . . .	Declarado corto en 1880 é inútil en 1881. En su caso sería soldado para el Ejército activo.
Seca (La). . . . .	37	Juan Bayon Gutierrez. . . . .	Declarado exento en 1880. En su caso sería Recluta disponible.
Tordehumos. . . . .	8	Julian Garcia San José. . . . .	Declarado exento en 1880 y 81. En su caso sería Recluta disponible.
Torrecilla de la Orden. . . . .	11	Victoriano Sanchez Carrasco. . . .	En su su caso sería soldado para el Ejército activo.
Villaco. . . . .	2	Dionisio Montero de la Fuente. . .	Declarado inútil en 1880 y 81. En su caso sería soldado para el Ejército activo.
Villafrades. . . . .	5	Isaac Sanchez Prieto. . . . .	Declarado inútil en 1880 y 81. En su caso sería Recluta disponible.
Villalar. . . . .	7	Tomás Barrocal Sandoval. . . . .	Declarado inútil en 1880. En su caso sería soldado para el Ejército activo.
Villalba del Alcor. . . . .	4	Francisco Mucientes Perez. . . . .	Declarado inútil en 1880. En su caso sería Recluta disponible.
Villavieja. . . . .	5	Agustin Gutierrez Sanchez. . . . .	Declarado corto en 1880 y 81. En su caso sería Recluta disponible.
Valladolid. . . . .	20	Dámaso Alonso Asensio. . . . .	Declarado inútil en 1880. En su caso sería soldado para el Ejército activo.
	33	Dionisio Diez Diaz. . . . .	En su caso sería soldado para el Ejército activo.
	45	Saturnino Diaz Moras. . . . .	Declarado inútil en 1880 y 81. En su caso sería soldado para el Ejército activo.
	47	Juan Ramos Manjarrés. . . . .	Declarado inútil en 1880. En su caso sería soldado para el Ejército activo.

suelto proveerla en el que reuna las condiciones necesarias para su buen desempeño.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion dentro del término de 12 dias, á contar desde el 12 del actual.

El que sea nombrado constituirá antes de tomar posesion, fianza que podrá ser en cualquiera de las tres formas siguientes: de 20.000 pesetas en metálico, que deberán consignarse en la Caja de esta provincia; 25.000 pesetas efectivas en papel del Estado al tipo de cotizacion del dia en que se constituye la fianza; ó 30.000 en fincas, siendo en este caso de cuenta del nombrado todos los gastos de Escritura hipotecaria y demás que sean necesarios hasta la constitucion definitiva de aquella y su cancelacion, llegado el caso.

Valladolid 11 de Noviembre de 1882.—El Presidente, Félix Lopez San Martin.—El Secretario, Juan Callejo.

NUM. 888.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

#### Consumos.

#### CIRCULAR.

En el *Boletín oficial* de esta provincia número 106 correspondiente al dia cinco del actual se publicó una circular por esta Administracion de Propiedades é Impuestos recordando á los Ayuntamientos el deber en que están de ingresar en esta Tesorería de Hacienda el importe del segundo trimestre del corriente año económico cuyo plazo ha vencido en cinco de dicho mes.

Hasta esta fecha son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido tan sagrado deber y á fin de no verme en la precision de proponer al Sr. Delgado de Hacienda las medidas correctivas que son, consiguientes, se lo reitero por este segundo aviso, en la confianza de que no darán lugar á que haga uso de dichas medidas, y de las atribuciones que me concede el art. 88 del Reglamento orgánico.

Valladolid 11 de Noviembre de 1882.—P. O., Segundo Rodriguez.

PUEBLOS.	Números	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
Valladolid.	50	Elius Conde Borés.	Declarado exento en 1880 y 81. En su caso sería soldado para el Ejército activo
	104	Macario Pajares Lisondo.	Declarado inútil en Habana en 1880. En su caso sería soldado para el Ejército activo
	111	Hipólito Casiano Gutierrez.	Declarado exento en 1880 y 81. En su caso sería soldado para el Ejército activo
	133	Baldomero Goicoechea Manglano.	Declarado inútil en 1880 y 81. En su caso sería soldado para el Ejército activo.
	191	Juan Manuel Dominguez.	Declarado exento en 1880 y 81. En su caso sería soldado para el reemplazo activo.
	252	Leoncio Perez Lucas.	Declarado exento en 1880. En su caso sería soldado para el Ejército activo.
	272	Donato Romero Cabrera.	Declarado exento en 1880 y 81. En su caso sería soldado para el Ejército activo
	273	Vicente Velasco Salgado.	Declarado exento por corto en 1880 y 81. En su caso sería soldado para el Ejército activo
	281	Domingo Aparicio Merino.	Declarado inútil en 1880 En su caso sería soldado para el Ejército activo.
	319	Jesus Cerrato Abarquero.	Declarado inútil en 1880 y 81. En su caso sería Recluta disponible.
	328	Demetrio Bustillo Zarandona.	Declarado exento en 1880. En su caso sería Recluta disponible.
	332	Trifon Saez Alvarez.	En su caso sería recluta disponible.
	334	Domingo Fernandez Fernandez.	Declarado exento en 1880 y 81. En su caso sería Recluta disponible.
	336	Mónico Gutierrez Valencia.	Declarado exento en 1880. En su caso sería Recluta disponible.
	344	Gumersindo Aija Perez.	Declarado exento en 1880 y 81. En su caso sería recluta disponible.
	346	Cipriano Medina Campo.	Declarado exento en 1880 y 81. En su caso sería Recluta disponible.
	363	Fidel de S. Gregorio.	Voluntario en el Ejército, sin mas explicacion. En su caso sería Recluta disponible.
	403	José Villar Martinez.	En su caso sería Recluta disponible.
	417	Manuel Gutierrez Gardoqui.	Alférez de Ejército, sin espresar Arma, ni Cuerpo. En su caso sería Recluta disponible.
	430	Ventura Sanchez y Sanchez.	Declarado corto en 1880 y 81. En su caso sería Recluta disponible.
	441	Eusebio Garcia Gonzalez.	En su caso sería Recluta disponible.

Valladolid 5 de Noviembre de 1882.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo.

(Se Continuará.)

NUM 379.

*Don Santos Gonzalez Garrido, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucio Rodriguez Bodelo, de catorce años de edad, natural de San Pedro de Latorce, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado con un tendero ambulante, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de reconocer á Juan Garcia Galindo vecino de dicho San Pedro, por tenerlo así acordado en la causa criminal que contra este me hallo siguiendo, sobre daños á una pollina de la propiedad de Crispulo Perez, su convecino, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Santos Gonzalez Garrido.—Andrés Fernandez.

Núm. 882.

*Ayuntamiento constitucional de Rueda.*

*EXTRACTO que formaliza la Secretaria de este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente de los acuerdos tomados por dicha Corporacion durante el corriente mes de Octubre.*

*Dia 1.º*

SESION ORDINARIA.

En vista de lo informado por los peritos nombrados para el reconocimiento del viñedo en este término se acordó señalar el dia 8 del corriente mes para dar principio á la recoleccion del fruto pendiente en aquel.

*Dia 12.*

SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta de las instancias presentadas solicitando la plaza vacante de guarda encargado de la fuente nueva de ésta villa, siendo nombrado para desempeñarla Victorino Colodron de esta vecindad.

*Dia 19.*

SESION ORDINARIA.

Se acordó satisfacer á Mateo Alonso, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de 1881 á 82, la cantidad de 125 pesetas por sus derechos devengados en el reconocimiento y cubicacion semanal de las obras ejecutadas para el ensanche y mejora del cementerio público de esta villa.

*Dia 26*

SESION ORDINARIA.

Se nombró una comision compuesta de los Sres. D. Mariano Gimeno, Alcalde presidente y Concejal D. Ulpiano Gallego para que, en union del Sr. Cura Párroco, redacten un proyecto de Reglamento para el nuevo cementerio de esta villa, cuyo proyecto se someterá á la aprobacion de la corporacion municipal.

Se acordó la reposicion del arbolado en el nuevo paseo público y la adquisicion de los árboles arbustos que se crean necesarios para envejecimiento del nuevo cementerio. Se dió cuenta de la distribucion

de fondos para el corriente mes, y fué aprobada acordándose el pago de la cantidad que importa.

Rueda 31 de Octubre de 1882.—Pedro Cendon, Secretario.

Se dió cuenta al Ayuntamiento en la sesion ordinaria de este dia del anterior extracto y fué aprobado.

Rueda 9 de Noviembre de 1882. El Alcalde, Mariano Gimeno.—Pedro Cendon.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### VENTA.

de una heredad de tierras en término de Villar de Frades, compuesta de 44 yeras, en su mayor parte de primera calidad y una buena era de 9 cuartas.

Dirigirse á D. Marcelo del Rio Procurador en Valladolid, plazuela de Santa María número 4.

### LEÑAS.

El Domingo 26 de Noviembre de 1882, á las doce de la mañana, se subastarán pública y extrajudicialmente el corte y aprovechamiento de las leñas de la parte titulada Los Rotos, en el monte del Excmo. Sr. Conde de Cifuentes, situado en término de Villagarcia de Campos. La subasta se verificará simultáneamente en Valladolid casa del Administrador de S. E., D. Mariano de Solis Liébana, y en Villagarcia ante D. Laureano Dominguez, y el pliego de condiciones le manifestarán dichos Señores á los licitadores.

### ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Los del monte «Cortas de Blas» término de Villalba del Alcor, para 1,600 á 2,000 reses lanaras.

Para el ajuste y condiciones, calle del 20 de Febrero fábrica de sombreros y Angustias 68, segundo, derecha.

VALLADOLID:  
IMPRESA DE L. GARRIDO.  
●BRA 8.